

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes compete la exclusiva de atender con preferencia, entre los distintos asuntos del ramo, al fomento de la cultura nacional, forzoso es que le incumba la obligación de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de aquellos funcionarios que formando Cuerpo á ella se consagran oficialmente, á fin de retener en éste lo más selecto de su personal.

Encomendada por el Estado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la función de clasificar, ordenar y catalogar las riquezas paleográficas, bibliográficas y arqueológicas que nos legaron nuestros mayores, y que, cual sagradas reliquias del saber en pasadas centurias, se custodian en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades españolas, ofreciendo á los eruditos, á los doctos y al país en general, como á la cultura universal misma, fuentes de investigación en que es dable depurar los hechos históricos ya descubiertos y sorprender el secreto de los desconocidos, suministrando

además á la Administración pública los materiales que á su vez la es ineludible aportar á los expedientes para el más acertado fallo de sus asuntos; desde el decreto de 1900, expedido de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1894, se exige para el ingreso en dicho Cuerpo poseer grado universitario y realizar pruebas de suficiencia en severas oposiciones.

La necesaria aptitud para el servicio dentro del Cuerpo, en las tres especialidades que lo integran, y en el desempeño de los Registros provinciales y generales de la propiedad intelectual, que le está igualmente encomendado, con su secuela del cambio internacional y aplicación constante del Convenio de Berna, Acta adicional de París y Tratados vigentes entre nuestra Nación y las extranjeras, requiere ciertamente esa preparación y justifica la pertinencia de las disposiciones legales que la han impuesto, para que el análisis del código y del incunabulo, de la medalla y de la inscripción epigráfica ó de libros, por ejemplo, en el vasto campo que la Arqueología, la Bibliología, la Arqueología y la Numismática comprenden, resulte factible en el servicio atribuido á los individuos de dicho Cuerpo, cuando no para evitar, con conocimiento de causa, las profanaciones que la ignorancia ó el lucro, más que la pátina de los tiempos, han realizado en la materia.

Imposible, en la época actual, dispensar al Archivero, al Bibliotecario y al Arqueólogo del estudio y prueba, en público certamen, de las enseñanzas que para el servicio oficial se les demandan. Mas, como el sueldo de ingreso no rebasa la cantidad anual de 2.000 pesetas, que cobran, con descuento, los Oficiales de cuarto grado dentro del Cuerpo, y las escalas

en esta categoría y en las de Oficiales de tercer grado, cuyo haber anual es el de 2.500 pesetas, se encuentran recargadas de persona, fatalmente, sin que se dé caso alguno en contrario, los individuos que figuran en esas dos categorías tardan veinte años, por lo menos, en ascender á la de Oficiales de segundo grado, ó sea á 3.000 pesetas de sueldo.

Corolario de tal paralización es el espectáculo, alarmante ya, de las emigraciones continuas que desde esas dos últimas categorías, y hacia el Profesorado superior y de segunda enseñanza, se suceden, originando un perjuicio irreparable por lo que respecta al citado Cuerpo, que se resiente á diario de falta de personal, habiendo de celebrarse todos los años oposiciones costosas, sin resultado práctico, porque los mejores números de cada promoción consideran su plaza en el Cuerpo como estación de espera, en la que aguardan sólo, sin compenetrarse con el servicio, la convocatoria de la Cátedra á que aspiran, y salen, en definitiva, contra sus vocaciones y gustos, del Archivo, Biblioteca ó Museo en que su colaboración era tan precisa.

Otra consecuencia, no menos lamentable, se da acerca del particular. La de que como para el ingreso en el Cuerpo, por excepción entre todos ó la mayoría de los del Estado, no se exige edad máxima, en esas mismas categorías inferiores, petrificados á un sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas anuales, se encuentran algunos funcionarios mayores de sesenta y cinco años, sin aspiraciones en el caso de su existencia.

Ante semejantes deficiencias de organización, el Ministro que tiene la honra de suscribir no podía permanecer indiferente, y se ha preocupado de buscar los medios legales de co-

regirlas, estudiando al efecto las soluciones más rápidas y eficaces.

Aunque pudiera ser justa la pretensión y equitativo el remedio, razones de índole puramente financiera se oponen por ahora al aumento de sueldos en las escalas inferiores del citado Cuerpo, medida que cuando la situación del Tesoro lo permita tal vez no convenga retrasar.

Descartada esta solución, en su defecto, ninguna más apropiada para remediar el mal que la de aplicar al caso un principio consignado en el mayor número de Cuerpos análogos, y que es el complemento de la escala cerrada, tan necesario en el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuanto que, por excepción también, se viene negando á sus individuos el derecho de transmitir pensiones, siendo así que los principales establecimientos que regentan incorporados estuvieron á Montepío y algunos hasta lo tuvieron especial.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos pasan años sin que muchos de sus empleados adelanten un sólo número en la categoría que los comprende, lo cual produce un gran desaliento en no pocos de ellos, que buscan en otras carreras un presente más holgado y un porvenir más halagüeño, precisamente porque en su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887 no se estableció la jubilación forzosa por motivo de edad, reconociéndose únicamente en su art. 66 la discrecional por el Gobierno, cumplidos sesenta y cinco años, habiéndose dado el caso de figurar á la cabeza del escalafón, varios octogenarios y aún algún nonagenario, cuyos achaques les impedían prestar servicio, mientras sexagenarios y hasta septuagenarios se estacionaban y siguen aún estacionando en los últimos grados.

Se impone, pues, fijar un límite prudencial de edad para el ingreso y salida en dicho Cuerpo, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Carlos María Cortezo*.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la jubilación forzosa para los individuos del mismo en cuanto cumplan setenta años de edad, subsistiendo la potestad discrecional, por virtud de la que podrán ser jubilados los funcionarios del propio Cuerpo cuando hayan llegado á tener sesenta y cinco años.

Art. 2.º No se permitirá tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo á los que sean mayores de treinta y cinco años ó cumplan esta edad dentro del plazo de la convocatoria en que los aspirantes han de solicitar al efecto su admisión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Carlos María Cortezo*.

(«Gaceta», del día 20 de Mayo)

### Dirección general de Obras públicas

Núm. 1403

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 133.096'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente que garantiza para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera del puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, por la Campana, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Diferentes instancias y consultas recibidas en este Ministerio revelan la existencia de dudas en muchos interesados respecto á la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril último, relativa á la edad en que puede admitirse á examen de ingreso en la segunda enseñanza.

La Real orden de 14 de Marzo de 1903 autorizó á practicar ese examen á todos los aspirantes á dicho ingreso que cumplan los diez años que exige el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, dentro del año natural en que hayan de comenzar sus estudios, sin hacer distinción entre las enseñanzas oficial y no oficial, entendiéndose dicho examen como anticipación del que habrían de sufrir en Septiembre, sin opción á otro segundo en caso de ser suspensos, y ordenando no se admitieran solicitudes de dispensa de mayor tiempo en la edad del que por la mencionada Real orden se concedía.

La de 19 de Abril último prolonga el plazo establecido en aquella Real orden, que terminaba en 31 de Di-

ciembre, hasta la fecha de los exámenes ordinarios; por tanto, á los alumnos de cualquiera de ambas enseñanzas, lejos de mermárseles la dispensa concedida en 1903, se les amplía, y así deberá entenderse y aplicarse por los Institutos, á cuyo efecto comunicará V. S. á sus Directores esta circular lo antes posible.

Los alumnos libres, una vez aprobados en el examen de ingreso, pueden, en virtud de la misma Real orden de 14 de Marzo de 1903, ser admitidos á matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, si en el año natural en que lo soliciten cumplen los diez de edad, cuya disposición deberá respetarse en Septiembre del presente año, por carecer de efecto retroactivo la Real orden de 19 de Abril último, ni haber pretendido dársele, lo cual también comunicará V. S. á los Directores de los Institutos para que lo tengan presente en los casos que proceda.

Tampoco, y por la misma razón que se acaba de recordar, se entenderá modificada la disposición 3.ª de la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1903, sino que continúa vigente en el presente año, siendo aplicable la de 19 de Abril último en toda su integridad en el año próximo de 1906.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay.—Señor Rector de la Universidad de . . . . .

(«Gaceta», del día 22 de Mayo.)

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1393

#### NEGOCIADO VOLUNTARIA ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, con fecha 17 del actual, participa á la Tesorería de Hacienda de mi cargo haber cesado D. Juan Muñoz García en el cargo de auxiliar de la zona de Priego.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquel distrito.

Córdoba 20 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

### Ayuntamientos

GUIJO

Núm. 1408

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de veinte días, para que los contribuyentes com-

prendidos en ellos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Guijo 21 de Mayo de 1905.—Nereo Valverde.

MONTILLA

Núm. 1409

Terminado el proyecto de reparto gremial para la distribución del cupo asignado en el año actual, por el impuesto de consumos, á la especie aguardiente y licores, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones durante dicho plazo y hasta el momento de celebrarse el juicio de agravios.

Montilla 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1414

Don Vicente Priego y Priego, primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 31 del mes actual, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Nueva Carteya á 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Vicente Priego.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Cubero.

POSADAS

Núm. 1415

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo señalado para que los propietarios de este término presentasen llenas las hojas declaratorias que le fueron entregadas por la brigada del servicio agronómico catastral, encargada de la formación del Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria, y siendo varios los que han dejado de cumplirlo, se concede á todos los que no lo han hecho un nuevo é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del mismo lo verifiquen; advirtiéndoles que de no hacerlo se dará conocimiento á la Junta pericial para que las llene, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde exigirles por incumplimiento de los deberes que les imponen las disposiciones dictadas para la formación del repetido Registro fiscal.

Posadas 18 de Mayo de 1905.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1376

En virtud del expediente instruido á instancia de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, para la expedición de los recibos duplicados en equivalencia de los que fueron sustraídos al recaudador del pueblo de Almedinilla, correspondientes al presupuesto de 1902 y conceptos que á continuación se expresarán, esta Delegación de Hacienda, como trámite previo, acordó en 24 de Febrero próximo pasado declarar nulos los indicados recibos, que corresponden á los contribuyentes que se mencionan en la siguiente relación.

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	CUOTAS TRIMESTRALES				SEMESTRALES		ANUALES	IMPORTE total. — Pesetas.
			Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.	Primera.	Segunda.		
2	D. Luis Alcalá Zamora.....	Urbana.....	>	>	1 52	1 72	>	>	>	3 44
3	Agustín Burgos Juárez.....	>	>	>	>	>	2 50	2 50	>	5 00
5	Juan Calabrés Jiménez.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2 51
14	Carlos Torralbo Ceballos.....	>	>	>	>	>	2 50	2 50	>	5 00
19	Juan Alcalá Zamora.....	>	>	>	17 96	17 96	>	>	>	35 92
36	Blas y Julián Pérez Sánchez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
42	Francisco Sánchez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
43	Juan Siles Ruiz.....	>	>	1 76	1 76	1 76	>	>	>	5 28
46	Rafael Sánchez Ibáñez.....	>	>	>	6 10	>	>	>	>	6 10
50	Antonio Ariza Villar.....	>	5 15	5 15	5 15	5 15	>	>	>	20 60
53	Adriano Arenas Muñoz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
57	D. <sup>a</sup> Cristobalina Ariza Expósito.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
59	Encarnación Agrá Hidalgo.....	>	>	>	>	>	2 17	2 17	>	4 34
61	D. Francisco Arrabal Adamuz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
60	Félix Ariza Montes.....	>	>	>	>	>	2 31	>	>	2 31
62	Francisco Agrá Jiménez.....	>	>	>	2 64	2 64	>	>	>	5 28
63	Francisco Ariza Sánchez.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
66	Juan Arenas Díaz.....	>	>	>	3 05	3 05	>	>	>	6 10
68	José Ariza Sánchez.....	>	>	1 76	1 76	1 76	>	>	>	5 28
72	Julián Ariza Pulido.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
77	José Arenas Muñoz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
83	Manuel Ariza García.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
87	Mateo Ariza Parraga.....	>	>	>	>	>	1 76	1 76	>	3 52
93	Ramón Alcalá González.....	>	>	7 05	7 05	>	>	>	>	14 10
96	Antonio Bravo Abril.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
98	Antonio Bermúdez Sánchez.....	>	1 76	1 76	1 76	1 76	>	>	>	7 04
103	D. <sup>a</sup> Francisca Bemúdez Nieto.....	>	1 76	1 76	1 76	1 76	>	>	>	7 04
106	D. Francisco Barrios Mesa.....	>	2 65	2 65	2 65	2 65	>	>	>	10 60
109	José Brota Dios.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
116	Julián Bermúdez Muñoz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
166	Félix Cuenca Agrá.....	>	>	>	>	>	2 57	2 57	>	5 14
117	Juan Bermúdez Ramírez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
118	Juan Bautista Bermúdez Cano.....	>	>	1 76	1 76	>	>	>	>	3 52
119	José Bermúdez Muñoz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
122	Manuel Bravo Abril.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
123	D. <sup>a</sup> Magdalena Bonilla Alba.....	>	>	>	>	>	1 62	1 62	>	3 24
124	D. Manuel Barea Cano.....	>	4 95	4 95	4 95	4 95	>	>	>	19 80
130	Pedro Bravo Abril.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
133	Pedro Bermúdez Sánchez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 93
135	Rafael Bermúdez Muñoz.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
138	Antonio Caballero Valverde.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
139	Antonio Cabello Agrá.....	>	>	1 76	1 76	>	>	>	>	3 52
141	D. <sup>a</sup> Ana Cano Arcos.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
146	D. Antonio Cuenca Cano.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
152	Antonio Cañadas Cano.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
158	D. <sup>a</sup> Cayetana Cano Muñoz.....	>	>	>	>	>	2 99	2 99	>	2 98
159	D. Domingo Córdoba Ruiz.....	>	>	>	>	>	2 57	2 57	>	5 14
153	Francisco Cano Poca.....	>	>	2 58	>	>	>	>	>	2 58
176	Josefa Calmaestre Tirado.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
174	Juan Córdoba Ramírez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
182	Juan Cano Pulido.....	>	1 76	>	1 76	>	>	>	>	3 52
183	Juan Cervera Nieto.....	>	>	1 76	1 76	>	>	>	>	3 52
186	Juan Simón Carrillo.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
189	D. <sup>a</sup> Lorenza Cervera Herrera.....	>	>	1 77	1 77	>	>	>	>	3 54
190	D. Luis Cano Muñoz.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
193	Manuel Cuenca Ramírez.....	>	>	2 51	2 51	>	>	>	>	5 02
201	Pedro Castillo Sánchez.....	>	>	>	>	>	2 57	2 57	>	5 14
206	Raimundo Cuenca Palomino.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
211	Adolfo Díaz Gómez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
215	Juan Díaz Ramírez.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
220	Mannel Díaz González.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
225	Pascual Díaz Serrano.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
228	Manuel Expósito.....	>	>	>	>	>	>	>	2 97	2 97
232	Francisco Díaz García.....	>	>	>	>	>	>	>	2 98	2 98
231	Fernando Díaz Muñoz.....	>	>	2 58	>	>	>	>	>	2 58
233	D. <sup>a</sup> Amalia García Jiménez.....	>	>	>	>	>	>	>	1 10	1 90
240	Dolores Gamboa Bravo.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
246	D. Félix González Muñoz.....	>	>	>	>	>	2 57	2 57	>	5 14
249	José González Córdoba.....	>	1 76	1 76	1 76	1 76	>	>	>	7 04
256	Marcos Gutiérrez Montes.....	>	>	1 76	1 76	>	>	>	>	3 52
263	Antonio Hidalgo López.....	>	>	2 58	2 58	>	>	>	>	5 16
264	Antonio Rufo Hidalgo.....	>	>	>	>	>	2 58	2 58	>	5 16
273	José Hidalgo Ramírez.....	>	>	>	>	>	>	2 31	>	2 31
276	Manuel Hidalgo Ramírez.....	>	>	1 96	1 96	>	>	>	>	3 92

## JUZGADOS

## LA RAMBLA

Núm. 1404

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrendan autos incoados á instancia del Procurador don Antonio Rosal Moreno y continuados por el que también lo es don Diego Arjona Luque, en nombre de don Mariano Antúnez Muñoz, de estos vecinos, que ha obtenido declaración de pobreza por sentencia firme, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Fernán Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, presbítero y vecino que fué de aquella villa, en su testamento otorgado en esta población ante Andrés Fernández, Escribano mayor del Cabildo y público de la misma, con fecha veinte y cinco de Octubre de mil quinientos ochenta, en el cual expresó los cargos de la capellanía y nombró por patrono á Francisco Fernández Aragonés y Tomás del Rosal y á falta de ellos sus hijos mayores varones y sus descendientes, concurriendo en don Mariano Antúnez y Gutiérrez Ravé, abuelo paterno del demandante don Mariano Antúnez y Muñoz, las circunstancias de preferente parentesco para disfrutar los bienes de dicha capellanía á la publicación de la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y habiendo fallecido sin haber ejercitado su derecho para que se le adjudicaran, éste derecho pasó á su hijo don Juan Antúnez García, quien fallecido á su vez sin haberlo ejercitado lo transmitió á su hijo el don Mariano Antúnez y Muñoz, en cuyos autos he acordado en providencia de ayer, accediendo á lo solicitado y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por tercera y última vez por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes de la repetida capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo, haciéndose constar que hasta ahora no ha comparecido en indicados autos persona alguna alegando su derecho á los bienes de repetida capellanía.

Dado en La Rambla á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

## BUJALANCE

Núm. 1405

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de María Francisca Gómez Capilla, natural del Carpio, en el

que falleció el diez y siete de Octubre de mil novecientos, de setenta y seis años, viuda de Santiago Carrillo, que era hija legítima de Francisco y de María Francisca, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que los parientes que al presente tienen derecho á la herencia son los siguientes: Doctores Gómez Capilla, hermana de la causante; Margarita y Teresa Nieto Gómez, sobrinas carnales de la difunta, como hijas de su otra hermana premuerta María del Carmen Gómez Capilla, y Antonio, Pedro, Francisco, María y María Francisca Gavián Gómez, hijos de otra hermana difunta llamada María Gómez Capilla.

Dado en Bujalance á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó García.

## CORDOBA

Núm. 1406

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera de instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que sean hijos, herederos ó sucesores de doña Bibiana y doña Purificación Ramírez de Aguilera, difuntas, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ser aquellos desconocidos, comparezcan ante este Juzgado á oponerse ó alegar su derecho á la posesión que trata de inscribir en este Registro de la propiedad don Juan Luis de las Parras y Ramírez Aguilera, de la casa número catorce moderno, de la calle Alvar Rodríguez, de esta ciudad, la cual aparece inscrita á nombre de dichas señoras, aceca de cuya posesión se instruye expediente en este Juzgado á instancia del Procurador don Rafael Jiménez Serrano, en nombre del don Juan Luis de las Parras; previniéndose á las personas cuya citación se hace que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que por virtud de la inscripción de posesión solicitada será cancelada la que resulte á favor de aquellas señoras.

Dado en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## MONTILLA

Núm. 1411

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día treinta y uno del mes actual, á las trece, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas del Jurado del único Ayuntamiento ó Municipio que comprende este partido.

Dado en Montilla á diez y siete de

Mayo de mil novecientos cinco.—José Vera.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

Colegio de Corredores de Comercio  
DE CORDOBA

Núm. 1402

## ANUNCIO

Esta Junta Sindical tiene el honor de poner en conocimiento del público, que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Manuel Lucena Apola.

Córdoba 19 de Mayo de 1905.—El Secretario, Rafael Navas Delgado.—V.º B.º: El Síndico, Antonio Torrellas.

Disuelto batallón de Alcántara,  
PENINSULAR NÚM. 3

Núm. 1416

## ANUNCIO

El soldado que fué de este Cuerpo, Francisco Gómez Moreno, dirigirá instancia al señor Coronel del Regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 54, solicitando los 24'30 pesetas que le resultan de alcances.

Coruña 22 de Mayo de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º: El Coronel, M. Dabán.

## SUBASTA

El día 7 de Junio próximo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que está cumplidos y no hayan sido empeñados ó renovados.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplemen-

tos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA